

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00171
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CRISTIAN ANJELO CABRERA ADAIME
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía 2020-00171 promovida por el **BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938.-8** contra **CRISTIAN ANJELO CABRERA ADAIME C.C. 1032386486**.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co., y el Decreto 806 de 2020.

Se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que se:

RESUELVE:

- 1. LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938.-8** y en contra de **CRISTIAN ANJELO CABRERA ADAIME C.C. 1032386486**, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 9430083157:

- a) Por la suma de **CIENTO DOS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE** (\$102'385.695.48), por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en pagaré No. **9430083157**.
- b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital enunciado en el literal a) del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 28 de julio de 2020, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación

- 2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.**

3. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al **BANCOLOMBIA S.A. NIT. con 890.903.938.-8** Representada Legalmente por MAURICIO BOTERO VOLFF y al abogado MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ como su apoderado judicial conforme al mandato conferido.
4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.
- Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba de acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.
5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Menor Cuantía.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS)


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, **21 de enero de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **04**


MIGUEL ANTONIO MEJÍA GAMEZ
Secretario

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-
AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99efadf9a5e715f9a609ae728c6d397e78bf8c93875850a091c3411b54c53cef

Documento generado en 20/01/2021 04:35:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>